

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL MUNICIPIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Q.B. KARINA GARCIA GUTIERREZ, SINDICO MUNICIPAL C. ARNULFO ALBERTO BARAJAS MENDEZ Y EL SECRETARIO ING. RICARDO ARAIZA CELAYA Y POR LA OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADA IECISA MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL ALBERTO BALMASEDA RECH Y VERIDOS MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL JOSÉ ROLANDO COLCHADO ALDANA, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO VERIDOS” Y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO IECISAMX” Y COLECTIVAMENTE COMO “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. Declara “EL MUNICIPIO”, por conducto de su representante legal que:

I.1 De conformidad con el Artículo segundo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que es un Municipio libre en la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su Hacienda Pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

I.2 Ejercerá las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, la presente ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, tendrá su residencia oficial en la cabecera del Municipio que gobierne y no podrá cambiarla a otro lugar, sin previa autorización del Congreso del Estado quien calificara los motivos que exprese el Ayuntamiento.

I.3 Entre las atribuciones del Presidente Municipal está el celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

I.4 Los representantes legales del Ayuntamiento tienen entre sus facultades la de autorizar el ejercicio de los recursos públicos municipales, con base en el presupuesto de egresos aprobado y con sujeción a las disposiciones aplicables y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

I.5 El Ayuntamiento requiere del servicio del profesionista en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el presente contrato.

I.6 Señala como su domicilio legal ubicado en Obregón y Quiroz y Mora sin número, C.P. 83600 en la ciudad de Caborca, Sonora México.

I.1.- El Municipio es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que "EL AYUNTAMIENTO" es el Órgano de Gobierno del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 64, 65 y 66 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

I.2.- En su carácter de Presidente Municipal celebra el presente convenio, la C. Q.B. KARINA GARCIA GUTIERREZ, con la representación jurídica del Estado de Sonora, Municipio de Caborca y del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sonora, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Sonora, el 11 de Junio del 2015.

I.3.- Que mediante Acuerdo 97, emitido en la 7ma. Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, el Miércoles 17 de Febrero del 2016 y publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, el 18 de Febrero del 2016, se autorizó a la C. Q.B. KARINA GARCIA GUTIERREZ, Presidente Municipal Constitucional de Caborca, la autorización para la celebración de Convenio de prestación de servicios entre el Municipio de Caborca y las empresas denominada "Veridos Mexico, S.A de C.V." para el nuevo esquema de Pasaportes Mexicanos. Expídase el presente acuerdo y cúmplase en todos sus términos.

I.4.- Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, el C. ING. RICARDO ARAIZA CELAYA, según lo dispuesto por los artículos 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; y 39 Fracción I y 61 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sonora, personalidad que acredita con el Acuerdo 1, expedido en la 1ra. Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Caborca, el 16 de Septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, el 16 de Septiembre del 2015.

I.5.- Que la Tesorería Municipal, a través de su Titular la C. C.P. IRINA FRANCO MARTINEZ, quien acredita su personalidad en función del Acuerdo 2, emitido en la 1ra. Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Caborca, en fecha 16 de Septiembre del 2015 y publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de Caborca, Estado de Sonora, el 16 de Septiembre del 2015; es la encargada de conducir la disciplina presupuestal del Municipio y coordinar las diferentes fuentes de captación, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados

en el Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación y presupuesto del gasto público del Municipio, para la correcta administración de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y Art. 95 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Caborca, Sonora.

**I.6.-** Es voluntad de "EL MUNICIPIO" colaborar con "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del Municipio de Caborca Estado de Sonora.

**I.7.-** Que "EL MUNICIPIO" celebró con la Secretaría de Relaciones Exteriores un Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace, a efecto de que se brinde a la población de "EL MUNICIPIO" una adecuada, eficaz y expedita prestación de los servicios que ofrece la dependencia mencionada en el ámbito que le corresponde. El Convenio citado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día (Pendiente de publicación).

**I.8.-** Cuenta con el inmueble, permisos y licencias necesarias para la operación de la Oficina de Enlace.

**I.9.-** Señala como domicilio legal el ubicado en Obregón y Quiroz y Mora s/n, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

**I.10.-** Que cuenta con los recursos financieros, materiales, humanos necesarios para la celebración del presente instrumento, así como con todas las autorizaciones que se requieren para comprometerse a través del presente contrato.

## **II. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO VERIDOS":**

**II.1** Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 10,708 de fecha 17 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Notario Público número 225 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 518841-1 de fecha 18 de julio de 2014.

**II.2** Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

**II.3** Que José Rolando Colchado Aldana, en su carácter de Apoderado Legal cuenta con poderes suficientes y necesarios para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 10,708 de fecha 17 de junio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Notario Público número 225 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del

Distrito Federal, bajo el folio mercantil 518841-1 de fecha 18 de julio de 2014; quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

**II.4** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número VME140617PM6.

**II.5** Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, el desarrollo, manufactura, distribución y venta en México y en el extranjero de tarjetas de identidad y documentos de identificación de cualquier índole y material para su fabricación, así como soluciones para la identificación segura y autenticación, incluyendo sin limitar tarjetas de identidad, pasaportes, impresión de seguridad de visas, estampillas fiscales, tarjetas de seguros de salud, sistemas de solución de identidad y sistemas de administración de documentos de identificación para autoridades gubernamentales y/o terceros privados relacionados con lo anterior; maquinaria y/o equipo para pruebas y procesamiento de productos de tarjetas de identidad y/o documentos de identificación para autoridades gubernamentales y/o terceros privados relacionados con lo anterior; tarjetas hechas de plástico y/o cualquier otro material usados para propósitos de identificación y para almacenamiento, procesamiento y transmisión de información para autoridades gubernamentales y/o terceros privados relacionados con lo anterior, así como productos para seguridad y autenticación de tecnologías de la información para autoridades gubernamentales y/o terceros privados relacionados con lo anterior.

**II.6** Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Santa Rosa 11 Colonia La Joya Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54160, en el Estado de México.

**III.** Declara el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO IECISAMX":

**III.1** Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 124,791 de fecha 8 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, entonces Notario Público 103 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 379,993 de fecha 13 de mayo de 2008.

**III.2** Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

**III.3** Que Alberto Balmaseda Rech, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 131,470 de fecha 7 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, entonces Notario Público 103 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 379,993 de fecha 15 de octubre de 2009; quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

III.4 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número IME0804097T3.

III.5 Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la venta al mayoreo y detalle de máquinas de oficina, equipos informáticos, teleinformáticos y de comunicaciones, así como sistemas dirigidos por ordenador, como la robótica y otros de similar naturaleza, incluyendo sin limitar, hardware y software, así como su posible adaptación en el mercado nacional y/o extranjero y, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas.

III.6 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho 191, oficina 601-602, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, México, Distrito Federal.

IV. Declaran “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**”:

IV.1 Que han celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en adelante, “**LA SECRETARÍA**” el contrato prestación de servicios número SRE-DRM-LP-24/15 de fecha 27 de abril de 2015, derivado de la licitación pública mixta internacional, bajo la cobertura de tratados para la prestación del servicio relativo a la emisión del pasaporte mexicano en las secciones consulares de las embajadas, consulados, consulados sobre ruedas y consulados móviles de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Estados Unidos de América y en las Delegaciones en territorio nacional número LA-005000999-T45-2015; instrumento que entró en vigor a partir de su firma, teniendo un periodo de ejecución del 1 de octubre de 2015 al 30 de junio de 2018 [en adelante el **Contrato SRE**]

IV.2 Que el Contrato SRE establece que mediante la instrumentación de contratos de prestación de servicios que, en su caso, llegaren a celebrar “**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” con los Estados y/o Municipios que hubieran formalizado con la “**SECRETARÍA**” el Convenio de Colaboración por el que se autorice alguna Oficina de Enlace, se proporcionará el servicio de enrolamiento en vivo derivado de las solicitudes para el trámite de Pasaporte en las citadas Oficinas de Enlace.

IV.3 Que en virtud de que el Municipio ha celebrado con la “**SECRETARÍA**” el Convenio de Colaboración al que hace referencia el Contrato SRE, y el cual ha sido expresado en la Tercera Declaración del Municipio, se celebra el presente instrumento.

IV.4 Que reúnen las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

IV. 5 Que la prestación del servicio que se preste en las Oficinas de Enlace materia de este contrato, se llevará a cabo con el mismo tipo de estaciones de enrolamiento con las que se otorga en las oficinas de la "SECRETARÍA", en base al Contrato SRE.

IV.6 Que designan como representante común a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO VERIDOS".

IV.7 Que para los fines y efectos legales de este contrato, señalan como domicilio el ubicado en Santa Rosa 11 Colonia La Joya Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, C.P. 54160, en el Estado de México.

Expuesto lo anterior, "EL MUNICIPIO", y "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO", en adelante, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Contrato.**

Para efectos de que la "SECRETARÍA" realice la recepción y trámites para la emisión del Pasaporte, "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" proporcionarán a "EL MUNICIPIO" el servicio de enrolamiento y validación biométrica en los términos y condiciones que se describen en este contrato, así como en el Anexo Técnico que se acompaña al presente instrumento y que se identifica como Anexo "A".

### **SEGUNDA.- Descripción del Servicio.:**

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" proporcionarán a "EL MUNICIPIO":

- 1.- El servicio de estación de enrolamiento y verificación de documentos; y,
- 2.-El servicio de estación de confirmación de cita y validación normativa, conforme a las características y especificaciones descritas en el Anexo "A".

La prestación del servicio incluirá el suministro de consumibles, así como el mantenimiento preventivo y correctivo en los términos descritos en el Anexo "A".

### **TERCERA.- Vigencia.**

La prestación del servicio tendrá una vigencia de 28 (treinta) meses, los cuales correrán del mes de Marzo del año 2016 al mes de junio del año 2018.

La fecha de conclusión de la prestación servicio corresponderá al día 30 del último mes que se contrata.

**CUARTA.- Contraprestación.**

“EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”, la **cantidad total** de USD \$70,071.96 [setenta mil setenta y un dólares 96/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica] más el impuesto al valor agregado.

**QUINTA.- Forma de Pago.**

“EL MUNICIPIO” cubrirá a “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” el monto de la contraprestación de manera mensual, a razón de USD \$2,502.57 [dos mil quinientos dos dólares 57/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica] más el impuesto al valor agregado por los servicios objeto del presente contrato, mediante las facturas que amparen los servicios prestados en la Oficina de Enlace, y de acuerdo a los servicios que “LOS PRESTADORES DE SERVICIO” acrediten haber prestado a “EL MUNICIPIO”.

Una vez vencido el mes “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”, presentarán a “EL MUNICIPIO” la o las facturas correspondientes a la prestación de los servicios, para lo cual éste último contará con tres días naturales para realizar observaciones que considere pertinentes a las mismas.

El pago deberá realizarse, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en el que se vence el plazo para que “EL MUNICIPIO” realice observaciones a la prestación de los servicios derivado de la presentación de las facturas de cobro por parte de “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”, la cual será expedida por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO IECISAMX”.

Si transcurrido el plazo de tres días para realizar las observaciones a las facturas “EL MUNICIPIO” no expresa manifestaciones en contra del contenido de las mismas, se entenderán como aceptadas, por lo que deberá realizar el pago dentro del plazo citado en el párrafo que antecede.

El pago deberá hacerse a favor de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO IECISAMX” al número de cuenta interbancaria 012180001624647484, de la institución bancaria BBVB Bancomer, indicando la Referencia OME152.

“LAS PARTES” convienen en que el precio por los servicios objeto del presente contrato serán facturados en dólares de los Estados Unidos de América, conforme al programa de pagos que se indica en el Anexo “B”, el cual se acompaña al presente contrato y forma parte integral éste, mismos que podrán incrementarse durante la vigencia del contrato, previa revisión anual que hagan “LAS PARTES” sobre los mismos.

Los pagos se realizarán en la República Mexicana en pesos mexicanos al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente en la fecha en que se

efectúe dicho pago de conformidad con los artículos 8º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” le indiquen a “EL MUNICIPIO”.

En caso de incumplimiento en los pagos a favor de “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”, “EL MUNICIPIO” deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de aquellos.

“EL MUNICIPIO” realizará, en su caso, la retención de los impuestos y derechos que conforme a la legislación mexicana haya lugar.

**SEXTA.- Infraestructura y Acondicionamiento del Inmueble.**

Para la prestación de los servicios, “EL MUNICIPIO” destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del Municipio, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumpla de forma enunciativa mas no limitativa con los requisitos que marque la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Delegaciones:

Con independencia de las características que sean definidas por la “LA SECRETARÍA” para las Oficinas de Enlace, “EL MUNICIPIO” deberá considerar que el inmueble en el que se preste el servicio materia de este contrato deberán tener las siguientes características:

- a) Esté ubicado en una zona segura y de fácil acceso para el público;
- b) Sea cerrado, amplio y funcional. con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;
- c) Deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con un mostrador con espacio para el número de ventanillas que establezca “LA SECRETARÍA”;
- d) Deberá contar con el mobiliario, equipo de oficina y comunicación adecuada e indispensable para la operación, al cual deberá dar permanentemente el mantenimiento y soporte necesarios para que “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” puedan instalar y poner en marcha los equipos para la prestación de los SERVICIOS;
- e) Las medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten: y,

f) Deberá contar con la infraestructura de comunicaciones acorde con los lineamientos promovidos por "LA SECRETARÍA".

En cuanto al ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE, "LAS PARTES" acuerdan que éste incluirá, entre otros conceptos, las adecuaciones, mobiliario y señalización del mismo, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la Oficina de Enlace, se realizarán por parte y a cuenta de "EL MUNICIPIO" con apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional que determine "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Delegaciones.

En caso de que a juicio de "LA SECRETARÍA" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, "EL MUNICIPIO" deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local.

**SÉPTIMA. Gastos de Operación, Seguridad y Limpieza.**

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento administrativo de la Oficina de Enlace serán erogados por "EL MUNICIPIO".

**OCTAVA. Designación y Responsable de la Oficina de Enlace.**

"EL MUNICIPIO" designa al C. RAMONA VIANEY CORRALES BARAJAS el cual que fungirá como el responsable de la Oficina de Enlace, quien estará a cargo de dicha oficina, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a "EL MUNICIPIO" y que colaborarán con el personal de los "PRESTADORES DEL SERVICIO" para el óptimo desempeño de los SERVICIOS.

El servidor público designado por "EL MUNICIPIO" deberá proveer las facilidades necesarias para que los "PRESTADORES DEL SERVICIO" desempeñen las actividades de los "SERVICIOS".

Los asuntos relacionados con las instalaciones y personal administrativo de la Oficina de Enlace se registrarán por los convenios administrativos que tengan celebrados "EL MUNICIPIO" con "LA SECRETARIA" y dichas partes colaborarán para que "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" cuenten con el espacio necesario y los servicios públicos para que los servicios se rindan de manera eficiente y de acuerdo a la Cláusula Primera del presente Contrato.

**NOVENA.- Garantías de los Servicios.**

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" contarán con una póliza de responsabilidad civil vigente durante la vigencia del presente contrato que deberá ser por un monto equivalente al 10%

diez por ciento) de la contraprestación total del presente instrumento. Dicha póliza cubrirá los posibles daños causados a los bienes propiedad de "EL MUNICIPIO" y/o terceros implicados.

En caso de que se manifieste el riesgo asegurado, es decir, el siniestro y se dictamine la responsabilidad de "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO", mediante perito autorizado, éstos tendrán un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación del respectivo dictamen, para realizar los pagos de los daños directamente a "EL MUNICIPIO" y/o terceros implicados de acuerdo con los términos del seguro contratado.

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" quedan obligados a mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato, y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

En caso de que "EL MUNICIPIO" decida prorrogar el plazo por la prestación de los servicios objeto del contrato, y esta prórroga sea procedente, "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" se obligan a presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil en los mismos términos señalados y por el período prorrogado.

**DÉCIMA.- Actividades Administrativas y de Operación Colaterales a los Servicios Materia del presente contrato.**

Las actividades administrativas y operativas colaterales a la prestación de los SERVICIOS que sean necesarias para el desempeño de las actividades del presente Contrato serán coordinadas y llevadas a cabo por "EL MUNICIPIO", en relación a las indicaciones que le formule "LA SECRETARIA" a efecto de que "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" puedan realizarlas conforme a las especificaciones y requerimientos de aquella Dependencia.

**DÉCIMA PRIMERA.- Interlocución entre "El Municipio" y "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO".**

Para todo lo relacionado con la ejecución de este contrato, "EL MUNICIPIO" actuará a través del Tesorero Municipal de "EL MUNICIPIO" quien será el servidor público encargado de la administración del contrato. El Tesorero Municipal de "EL MUNICIPIO" podrá contactar a "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" mediante el correo electrónico [ome@ieccisa.com.mx](mailto:ome@ieccisa.com.mx) para que estos últimos canalicen sus consultas a las áreas correspondientes.

Todas las comunicaciones que deban efectuarse por "LAS PARTES" en relación con este Contrato deberán realizarse por escrito, y serán enviadas por servicio de mensajería, correo certificado o por correo electrónico con acuse de recibido o similar, o bien, mediante entrega personal con acuse de recibo, a las direcciones indicadas en la sección de declaraciones del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad Laboral.**

“LAS PARTES” reconocen expresamente que no existe una relación laboral o de dependencia entre sí, ni entre cualquiera de ellas y los empleados de “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” y de “EL MUNICIPIO”, y en consecuencia cada una de “LAS PARTES” asumirá todos los sueldos y salarios, beneficios laborales y gastos con respecto a los empleados asignados para llevar a cabo el trabajo necesario para cumplir con las obligaciones vinculantes para cada parte en el presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen y acuerdan que en caso de que alguno de sus empleados demandaren a su contraparte por temas de carácter laboral, fiscal o de seguridad social, la parte empleadora del trabajador, sacara en paz y a salvo a la contraparte demandada, e indemnizará de ser el caso cualquier cantidad que la parte demandada haya tenido que pagar por este rubro, en un plazo no mayor de quince días posterior a su requerimiento.

**DÉCIMA TERCERA.- Obligaciones de “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”.**

1. El personal de “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”, que participe e intervenga durante la provisión de los servicios objeto de este contrato, deberá guardar la disciplina y el orden durante la prestación de dichos servicios, comportándose con respeto, atención y cortesía hacia los servidores públicos de “EL MUNICIPIO”, mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

2. Realizar las actividades necesarias para la prestación de los servicios descritos en el Anexo “A” del presente contrato.

3. Instalar en la oficina provista por “EL MUNICIPIO” todo el equipo y recursos humanos con las características señaladas en el Anexo “A” del presente contrato.

4. Colaborar con el personal de “EL MUNICIPIO” y de “LA SECRETARIA” para la instalación y puesta en marcha de los equipos para la prestación de los SERVICIOS.

5. Proporcionar el mantenimiento y adecuación del equipo y/o componentes que suministre para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

6. Proveer e instalar en la oficina de “EL MUNICIPIO” el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para conformar las estaciones que servirán para la prestación del servicio de emisión de pasaportes, conforme el Anexo “A” del presente contrato.

7. Validar y probar con el personal de “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARIA”; todos los requerimientos técnicos y administrativos solicitados en el Anexo “A” del presente contrato.

8. Borrar al término de la vigencia del contrato, la información contenida en todo el equipamiento utilizado para la prestación de los servicios, para lo cual deberá presentar un documento firmado por el representante legal que manifieste las actividades del borrado de la información.

9. Llevar a cabo en tiempo y forma para "EL MUNICIPIO", durante la vigencia del presente contrato, las actividades y procesos que permitan la ejecución del servicio.

10. Cumplir con los niveles de servicios establecidos a lo largo del Anexo "A".

**DÉCIMA CUARTA.- Suspensión Temporal.**

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" podrán suspender la prestación del servicio. En estos casos, "EL MUNICIPIO" estará obligado a pagar aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados hasta el día de la suspensión temporal de los trabajos. De lo anterior, se dará el aviso correspondiente a "LA SECRETARIA".

De igual manera, "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" podrán suspender la prestación del servicio cuando "EL MUNICIPIO" deje de pagar de manera injustificada la contraprestación mensual por más de dos meses consecutivos y/o por incumplimiento de "EL MUNICIPIO" en sus obligaciones de este Contrato.

De igual manera, "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" podrán suspender el servicio en caso de que sufrieran pérdida o robo de los equipos de las Estaciones de Trabajo y por ende no pudieren ejecutar los Servicios derivados del presente Contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- Equipos de las Estaciones de Trabajo.**

Los equipos que conforman las estaciones de trabajo señaladas en el Anexo "A" de este Contrato, son propiedad de "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" mismos que se instalarán en la Oficina de Enlace.

Los equipos de los "PRESTADORES DEL SERVICIO" podrán contar con las pólizas de seguro de responsabilidad civil correspondiente, por lo que "EL MUNICIPIO" en este acto conviene y acuerda que dispondrá de los recursos materiales, humanos y de seguridad para que estos equipos se encuentren custodiados, resguardados y protegidos para la prestación de los servicios que derivan del presente Contrato, por lo que, en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de "EL MUNICIPIO" este último será responsable de indemnizar a "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" por lo cual "EL MUNICIPIO" designa como resguardatario al responsable de la OME que se cita en este instrumento y se obliga a notificar a la persona física y se obliga a notificarle a ésta dicha designación a la mayor brevedad".

**DÉCIMA SEXTA.- Rescisión de Contrato.**

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de las mismas, no se requerirá de la declaración judicial para darlo por terminado, bastando para tales efectos cumplir con el siguiente procedimiento:

La Parte que considere que la otra ha incumplido le remitirá ésta un comunicado mediante el cual se expresen el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales, los cuales deberán estar relacionadas con el presente contrato, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, comenzará a correr un plazo de 10 días hábiles para que de manera razonada, resuelva si rescinde o no el presente contrato.

“LAS PARTES” acuerdan, de manera enunciativa más no limitativa como causales para rescindir el contrato las siguientes:

- 1) Si transfieren en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual. No se entenderá como transferencia de obligaciones el cambio de administración que conforme a la Constitución y a las leyes, se realicen en el “MUNICIPIO”.
- 2) Si suspenden sin causa justificada la prestación del servicio objeto de este contrato.
- 3) Si son declarados en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- 4) Si divulgan, transfieren o utilizan la información proporcionada o derivada de la ejecución de los servicios o cualquier elemento generado por “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” relacionado con el objeto del presente contrato, para fines distintos a lo establecido en el presente documento.
- 7) Si “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” no suministran los equipos y recursos humanos con las características que se detallan en el Anexo “A” del presente contrato.
- 8) Si “EL MUNICIPIO” deje de pagar, sin justificación alguna, dos (2) mensualidades consecutivas por la prestación de los servicios. Lo anterior, sin perjuicio de que “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”, puedan suspender temporalmente los trabajos, en este supuesto “LOS PRESTADORES DE SERVICIO” podrán retirar el equipo proporcionado para dar el servicio, la reinstalación tendrá un costo a cargo de “EL MUNICIPIO” que ascenderá al monto de una mensualidad, misma que deberá liquidar al momento de la instalación de los equipos.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL MUNICIPIO", "LAS PARTES" convienen que derivado de la inversión realizada en los equipos para la prestación de los SERVICIOS, "EL MUNICIPIO" deberá reembolsar a "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO", la cantidad residual de la inversión realizada para la atención del presente contrato, así como el reembolso a "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Modificaciones del Contrato.**

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito firmado por ambas partes.

**DÉCIMA OCTAVA.- Transferencia de Derechos y Obligaciones.**

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" no podrán transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro.

**DÉCIMA NOVENA.- Confidencialidad.**

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" y "EL MUNICIPIO" se obligan a guardar la más absoluta reserva respecto de la información que conozcan con motivo del desarrollo y cumplimiento de este contrato, así como a cuidar en su caso los documentos a los que por estos motivos tuvieron acceso, de conformidad con la legislación aplicable.

Cada parte revelará la información reservada y/o confidencial que reciba de la otra, exclusivamente a sus profesionistas que requieran conocerla y quienes deberán obligarse por escrito a no divulgar dicha información reservada y/o confidencial. De igual forma "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" se comprometen a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información reservada y/ confidencial y a evitar que tengan acceso personas ajenas al presente contrato, sin consentimiento previo por escrito de "EL MUNICIPIO". En caso de requerir llevar a cabo consulta con alguna otra persona ajena al presente contrato, deberán informarlo a "EL MUNICIPIO", a fin de que previamente se realice la formalización del convenio de confidencialidad que corresponda.

**VIGÉSIMA.- Indemnización.**

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" manifiestan a "EL MUNICIPIO" que las actividades que realicen para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, no violan ni contravienen disposición alguna que resulten de la presente contratación. En caso contrario, "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" defenderán e indemnizarán a "EL MUNICIPIO" frente a cualquier reclamación o acción dirigida contra ésta, en la que se alegue que los documentos

emitidos por el servicio objeto del presente contrato, infringen cualquier derecho de terceros, para lo cual "EL MUNICIPIO" deberá proporcionarles la información, asistencia, y demás elementos que "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" requieran para proceder en consecuencia y realizar la legítima defensa contra las reclamaciones que se pudieren presentar.

**VIGESIMA PRIMERA.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD.-** "LAS PARTES" acuerdan que la responsabilidad máxima de los "PRESTADORES DEL SERVICIO" será hasta por el monto total del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** "EL MUNICIPIO" y "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulten de caso fortuito o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios.

**VIGÉSIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN:** El Tesorero de "EL MUNICIPIO", será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los servicios prestados en las Oficinas de Enlace que son objeto del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- Erogaciones por parte de "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO".**

Con excepción de lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y en todas aquellas disposiciones que generen obligaciones para "EL MUNICIPIO", todas las erogaciones que efectúen "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" relacionadas con su personal, sus materiales y equipos, y con todo aquello que se vincule con su operación serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidas a "EL MUNICIPIO" y/o a "LA SECRETARIA".

**VIGÉSIMA QUINTA.- Legislación Aplicable.**

Para el cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan que son aplicables las disposiciones derivadas del Código de Comercio y de manera supletoria, el Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VIGÉSIMA SEXTA.- Jurisdicción.**

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" a través del administrador de proyecto y por parte de "EL MUNICIPIO" por el Tesorero Municipal.

En caso de que las mismas persistan, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales de México, Distrito Federal, renunciando de manera expresa a fuero que por ley les pudiera corresponder en función del domicilio que les corresponda.

**VIGESIMA SEPTIMA.- Garantía de cumplimiento.**

"EL MUNICIPIO" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor de "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" por un importe equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del contrato (antes de I.V.A.), la cual asciende a \$14,014.39 USD.

"EL MUNICIPIO" queda obligado a entregar a "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, en tanto permanezca en vigor el presente contrato; en caso de que se otorgue prórroga para el cumplimiento del presente instrumento y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO".

En caso de que "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" decidan prorrogar el plazo para la prestación de los servicios del contrato, "EL MUNICIPIO" se obliga a garantizarlos, mediante una fianza en los mismos términos señalados y por el período prorrogado.

Una vez cumplidas todas las obligaciones que se deriven del presente contrato por parte de "EL MUNICIPIO" a entera satisfacción de "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO", éstos procederán inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento, para que "EL MUNICIPIO" dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento.

El presente contrato se firma en tres tantos en Caborca, Sonora, el 1° de Marzo del 2016.

“EL MUNICIPIO”



---

Q.B. KARINA GARCIA GUTIERREZ  
Presidente Municipal

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO



---

JOSE ROLANDO COLCHADO ALDANA  
Apoderado Legal de “Veridos Mexico,  
S.A de C.V.”



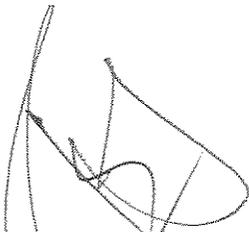
---

C. ALBERTO ARNULFO BARAJAS MENDEZ  
Sindico Municipal



---

C. ALBERTO BALMASEDA RECH  
Apoderado Legal de “IECISA MEXICO, S.A  
de C.V.



---

ING. RICARDO ARAIZA CELAYA  
Secretario Municipal

Esta foja es la 17 de 17 que corresponde al contrato de prestación de servicios celebrado entre VERIDOS MEXICO. S.A. DE C.V., IECISA MEXICO. S.A. DE C.V. y el Municipio de Caborca, Estado de Sonora foja que contiene firmas.





**CHUBB DE MÉXICO**  
**COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A. DE C.V.**

RFC. CMA950119 QEA

A.V. SANTA FE No.505, PISO 17 COLONIA: CRUZ MANCA  
 SANTA FE, DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS  
 C.P. 05349 MEXICO D.F.  
 TELEFONO.- (55) 50 81 5600 FAX. (55) 50 81 56 30

**FACTURA ELECTRONICA DE PRIMA**

SERIE Y FOLIO: AD 183448  
 LUGAR DE EXPEDICION: MEXICO D.F.  
 SUCURSAL: 00281 GUADALAJARA  
 FECHA DE EXPEDICION: 2016-03-18T15:14:29  
 INICIO VIGENCIA: 01/03/2016  
 FIN VIGENCIA: 30/06/2018  
 METODO DE PAGO: NO IDENTIFICADO  
 NUMERO CUENTA DE PAGO: NO IDENTIFICADO  
 REGIMEN FISCAL: GENERAL DE LA LEY P.M.

AGENTE ASIGNACION	NUMERO DE FIANZA	MOVIMIENTO	MONTO DEL MOVIMIENTO	RESPONSABILIDAD ACTUAL
97857 HECTOR FIDEL ULLOA VALIENTE A TORREON	88282906 00000 0000	APERTURA	292,782.99	292,782.99

RAMO/TIPO	RELATIVO	BENEFICIARIO
322 CUMPLIMIENTO PROVEEDURIA	EL SERVICIO DE ESTACION DE ENROLAMIENTO Y VERIFICACION DE DOCUMENTOS Y SERVICIO DE	VERIDOS MEXICO, S.A. DE C.V. E ICISA MEXICO, S.A. DE C.V.

RECIBIMOS DE:	CONCEPTOS A PAGAR	IMPORTE EN PESOS
R.F.C: MCA5012014U3	PRIMA	8,201.13
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CLIENTE: MUNICIPIO DE CABORCA	DERECHOS	287.04
DOMICILIO FISCAL: OBREGON Y QUIROZ Y MORA SIN CENTRO CABORCA CABORCA C.P. 83600 SONORA MEXICO	GASTOS	1,400.62
	GASTOS BURO	150.00
	SUBTOTAL	10,038.79
	I.V.A.(16%)	1,606.21
	TOTAL	11,645.00

IMPORTE TOTAL EN LETRA:  
 ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN

**DATOS PARA EL PAGO EN EL BANCO**

CIE: 944882	88000074001522329277
Banamex 3742	B: 37420108828290600074001522329283
3742	37420108828290600074001522329283
Convenio:3742	37420108828290600074001526049255
CLABE	88000074001522329277
012914002009448826	

> PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION  
 > EFECTOS FISCALES AL PAGO  
 > EL PAGO DE LA PRIMA CUBRE EL PERIODO SEÑALADO EN ESTE RECIBO POR LO QUE A SU VENCIMIENTO DEBE PAGARSE NUEVAMENTE LA PRIMA DE RENOVACION O PRORROGA HASTA LA CANCELACION DE LA FIANZA  
 > LA PRIMA SEÑALADA DENTRO DEL RECIBO DEBE SER PAGADA AL INICIO DEL PERIODO DE LA VIGENCIA, EN CASO CONTRARIO, SE CAUSARA INTERESES MORATORIOS MENSUALES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO DENTRO DEL CONTRATO DE AFIANZAMIENTO MULTIPLE  
 > LOS CHEQUES SON SALVO BUEN COBRO, REGISTRAR AL REVERSO DEL MISMO LA CUENTA Y REFERENCIA DEL PAGO  
 > EN CASO DE PAGO CON CHEQUE DEBERA REALIZARLO A NOMBRE DE CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A. DE C.V. CON LA LEYENDA PARA ABOHO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO

**SELLO DIGITAL DEL EMISOR:**

ia9wV4QjOFHEVIE039Ssy73tj7+ZWD076nmjWllacaQRP6qo3R0SoCwKozCKIEIFDCrWrrVQSIQ01n1HaeuA7YhhObt  
 +8ErVrqwSZWjVMNRbm5V2LWUpDw6PhCPUV+P3raXPu1hS0k2qQJWvdxCCgZIXGBC+1kD+3l1+XCs=

**CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT:**

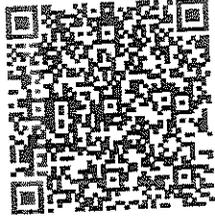
||1.0|E7952C2F-5C64-4960-B7A9-7D91E17718F0|2016-03-18T15:14:29|  
 ia9wV4QjOFHEVIE039Ssy73tj7+ZWD076nmjWllacaQRP6qo3R0SoCwKozCKIEIFDCrWrrVQSIQ01n1HaeuA7YhhObt  
 +8ErVrqwSZWjVMNRbm5V2LWUpDw6PhCPUV+P3raXPu1hS0k2qQJWvdxCCgZIXGBC+1kD+3l1+XCs=|00001000000202700691|

**SELLO DIGITAL DEL SAT:**

h69q+4efe771x71Yq5cCcapT/Ly9qdS3MwgjUEwQeBFyDgQk7z8Yx6L0mLs1VY6FgDQE8iZxAgaeF.DXm0W5BwXWCGoioBMLMFU2sNgi/VcSg  
 +zMc25Z9av1TJnUPpKd9bHrdEASXzPEe4z5HF+Gc/E99ydaRSqEG2mpWzkc8=

**AVISO DE PRIVACIDAD**

Chubb de México compañía Afianzadora SA de CV, con domicilio en Avenida Santa Fe No.505, piso 17 Col: Cruz Manca, CP 05349, Distrito Federal, hace de su conocimiento que sus datos personales, aun los sensibles, referidos en los documentos requeridos por usted con motivo de la relación jurídica que tiene celebrada, se tratarán para identificación, operación, administración, comercialización y otros fines análogos pudiéndose transferir a entidades de Chubb de México Compañía Afianzadora SA de CV, integrantes de la Corporación, subsidiarias, Afiliadas y Terceros Nacionales o Extranjeros. La información personal será resguardada por el Departamento de Datos Personales de Chubb de México Compañía Afianzadora SA de CV, ante quien puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito. El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.chubb.com.



Folio fiscal:  
 E7952C2F-5C64-4960-B7A9-7D91E17718F0  
 Fecha y hora de Certificación:  
 2016-03-18T15:14:29  
 No. de serie del Certificado del SAT:  
 00001000000202700691  
 No. de serie del Certificado del Contribuyente:  
 00001000000300087229

**POLIZA DE FIANZA**



<b>FECHA DE EXPEDICION</b> 01/03/2016	<b>NUMERO DE FIANZA</b> 88282906 00000 0000	<b>MONTO DE FIANZA</b> 292,782.99	<b>MONTO DEL MOVIMIENTO</b> 292,782.99	<b>322 CUMPLIMIENTO PROVEEDURIA</b>
--	--	--------------------------------------	---	-------------------------------------

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A DE C.V , EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE:

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 99/100 MN

**CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLEA**

ANTE: VERIDOS MEXICO, S.A. DE C.V. E IECISA MEXICO, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN: SANTA ROSA 11, COLONIA LA JOYA IXTACALA, C.P. 54160, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. Y BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 191, OFICINA 601-602, COLONIA LOS MORALES POLANCO, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11510, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

PARA GARANTIZAR POR MUNICIPIO DE CABORCA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MCA-501201-4U3 Y DOMICILIO EN CALLE OBREGON Y QUIROZ Y MORA S/N COLONIA CENTRO C.P. 83600, CABORCA, SONORA CON RELACION EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN NUMERO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2016, CELEBRADO ENTRE VERIDOS MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR JOSE ROLANDO COLCHADO ALDANA Y IECISA MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL RECH CON EL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL Q.B. KARINA GARCIA GUTIERREZ, RELATIVO A: EL SERVICIO DE ESTACION DE ENROLAMIENTO Y VERIFICACION DE DOCUMENTOS Y SERVICIO DE ESTACION DE CONFIRMACION DE CITA Y VALIDACION NORMATIVA, CONFORME A LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL CONTARTO. POR LA PRESENTE FIANZA, CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$292,782.99 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., TOMANDO EN CUENTA QUE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE REFERENCIA ES EN DOLARES DANDO UN TOTAL DE \$16,256.69 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES 69/100 DÓLARES AMERICANOS) INCLUYE I.V.A.; TOMANDO EL DÓLAR A \$18.01 PESOS MEXICANOS POR \$1 DOLLAR U.S.A. (ESTABLECIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION FECHA 01 DE MARZO DE 2016); QUE CORRESPONDE AL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CITADO CONTRATO INCLUYENDO EL I.V.A. EL MONTO DE LA GARANTIA DISMINUIRA PROPORCIONALMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. ESTA FIANZA EMPIEZA A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2016 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018. LA AFIANZADORA ACEPTA GARANTIZAR PRORROGAS O ESPERAS EN FORMA AUTOMATICA, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO EXCEDAN DEL 20% DEL PLAZO ORIGINAL ESTIPULADO EN LA ORDEN DE COMPRA MENCIONADA, SI SE EXCEDE ESTE PORCENTAJE EL FIADO DEBERA SOLICITAR EL ENDOSO DE AMPLIACION RESPECTIVO A LA AFIANZADORA, QUIEN PODRA EMITIRLO SI A SUS INTERESES CONVIENE. PARA LA CANCELACION DE ESTA FIANZA SE NECESITA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE VERIDOS MEXICO, S.A. DE C.V. E IECISA MEXICO, S.A. DE C.V. EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO, CANCELACION Y RECLAMACION DE LA PRESENTE FIANZA, SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA SE ACREDITARA ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMACION LOS DOCUMENTOS QUE COMPROBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION GARANTIZADA EN TERMINOS DEL ARTICULO 279 DE LA LEY, CON INDEPENDENCIA DE LOS ANTERIOR, LA INSTITUCION TENDRA DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACION O DOCUMENTO QUE SEAN NECESARIAS RELACIONADAS CON LAS FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACION EN TERMINOS DEL MISMO NUMERAL. FIN DEL TEXTO.

ESTA PÓLIZA DE FIANZAS SE EXPIDE AL AMPARO DEL CONTRATO DE AFIANZAMIENTO MÚLTIPLE 000007092900001.

ESTA POLIZA DE FIANZA ES UNA IMPRESION DE UN DOCUMENTO DIGITAL EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DENTRO DEL CODIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA

Sello Digital:  
m6zkyC3LU21lxEC1ZNdKeh/hxELso/5zPESndrph07qRwvvaDX4chXjRuLIzgSed6ubEK1918mo6xwvEdt86srkehS7  
23sQg2XLHqno8BIV9mhHOM421wufdC1vhwuftrZrfrv3L7067RYUu11eRRYwk3m9SbhoZY5SWHuq0tM=

**LINEA DE VALIDACION: 0388 2829 0600 0074 0015 023**

Para validar este documento en nuestra página: <https://extpws.27a.chubb.com/consultefianza/>

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Representante Autorizado de la Compañía

**DIANA JAVERIA INZUNZA GIL**

Autorizado por la CNSF mediante oficio No. 06-367-41-1.3/01577 de fecha 15 de Febrero de 2012

## Normas Regulatoras de esta Póliza.

- Las Instituciones de Fianzas sólo asumirán obligaciones como fiadoras, mediante el otorgamiento de pólizas numeradas y documentos adicionales a las mismas, tales como de ampliación, disminución, prórroga, y otros documentos de modificación, debiendo contener en su caso, las indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.)). El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier modificación deberán(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá(n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de la pérdida o extravío, el beneficiario podrá exigir a la afianzadora que le proporcione a su costa, el duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s) fiado(s), solicitante(s), contra fiador(es) o coobligado(s), solidario(s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianzas hayan otorgado y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal, relativo a la Fianza civil. Arts. 32 y 183 de la L.I.S.F.
- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del Código Civil Federal. La fianza aún no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
- La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el(los) acreedor(es) beneficiario(s) concede(n) al(los) fiado(s) prórroga o espera sin consentimiento de la afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del Código Civil Federal.
- Los beneficiarios de esta póliza deberán tomar en cuenta lo establecido en los párrafos 1º y 2º del artículo 174 de la L.I.S.F. que a la letra dice: "Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza. Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado".
- Presentada la reclamación a la Institución de Fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a lo establecido dentro del artículo 174 de la L.I.S.F., habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de Fianzas se liberará por prescripción, cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.
12. Cuando la fianza sea a favor de particular(es) podrá(n) reclamar su pago ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ante los Tribunales o directamente a la Afianzadora, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
13. El requerimiento de pago que se haga a la Afianzadora será por escrito y en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
14. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales y federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
15. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 o 279 de la L.I.S.F.
16. Las fianzas otorgadas ante autoridades judiciales no penales, se harán efectivas, a elección del Beneficiario, en términos de los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado.
17. Las fianzas judiciales penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas, conforme al procedimiento señalado en el artículo 291 de la L.I.S.F.
18. Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la Afianzadora, el beneficiario el fiado y sus obligados solidarios se someten a la obligatoriedad del artículo 173 de la L.I.S.F. y de las reglas generales para operaciones de fianzas y reafianzamientos en moneda extranjera.
19. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que hay garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultados. Art. 287 de la L.I.S.F.
20. La L.I.S.F. en su artículo 293 establece: "Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, estarán obligadas a proporcionar a las instituciones de fianzas los datos que pidan sobre antecedentes personales o económicos de quienes soliciten fianzas de dichas instituciones.
21. Deberán informar también sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y acordar, dentro de los treinta días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales.
22. Las autoridades federales o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las Instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten, que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la afianzadora y cuyos facsímiles de sus firmas se encuentran registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 15 y 165 de la L.I.S.F.
23. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las Instituciones de fianzas autorizadas por el gobierno federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
24. El pago de la fianza subroga a la afianzadora por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios de(los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia de(los) acreedor(es) la afianzadora no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado(s). Arts. 177 L.I.S.F. y 2830 y 2845 del Código Civil Federal.
25. Cuando se hayan garantizado obligaciones de hacer o de dar, las instituciones de fianzas podrán sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por sí o constituyendo fideicomiso. En las fianzas que garanticen el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago por el fiado o alguna de sus parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza por totalidad del adeudo insoluto, si la institución de fianzas hace el pago de las parcialidades adeudadas por el fiado, dentro del plazo que para tal efecto hubiere estipulado en el póliza, salvo pacto en contrario. Art. 176 de la L.I.S.F.
26. Los escritos de reclamación deberán presentarse en original a esta afianzadora en sus oficinas principales o de servicio, debidamente firmados por el(los) beneficiario(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) fecha de reclamación, b) número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida, c) fecha de expedición de la fianza, d) monto de la fianza, e) nombre o denominación del fiado, f) nombre o denominación del beneficiario, g) domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, h) descripción de la obligación garantizada, i) referencia del contrato notificaciónes, j) descripción de la obligación garantizada que motiva la descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación comprobatoria, y k) importe reclamado el cual no excederá al monto de esta póliza.
27. Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianzas dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo y en términos de lo establecido por el Artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
28. Cuando las Instituciones de Fianzas reciban la reclamación de sus pólizas por parte del Beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado, en su caso, del Solicitante, Obligados Solidarios o Contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación; con la finalidad de que se presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. Así mismo el Fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Afianzadora y de los daños y perjuicios que con ese (art 289 L.I.S.F.)
- En caso de que La Afianzadora no reciba los elementos o la documentación requerida, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios, o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución de Fianzas o que ha correspondido en los términos del contrato respectivo o de la L.I.S.F. sin que puedan oponerse a la Institución Fiadora las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del código civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la República. Sin embargo, el Fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor, para demandar la improcedencia del pago hecho por La Afianzadora; La Afianzadora al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resueltas del juicio para el caso en que se llegará a condenar a la Afianzadora al pago.
- En caso de que La Afianzadora rechace la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos dentro de la Ley; a su elección, el Beneficiario podrá elegir, en la reclamación de su pago el procedimiento señalado en el artículo 280 de la L.I.S.F. o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
29. Para cuando se trate de fianzas que garanticen el fiel y exacto cumplimiento de obligaciones de un contrato y en este se haya pactado expresamente su divisibilidad se entenderá que opera para todos efectos la proporcionalidad del cumplimiento de la obligación por parte del fiado. Para aquellos casos en que no se tenga pactado en el contrato principal garantizado lo relativo a la divisibilidad de la obligación se estará a lo expresamente pactado por las partes en el texto de la fianza.
30. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas La afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, El Beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que La Afianzadora, emita las fianzas y los movimientos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita ó a través de medios electrónicos. Esta fianza es la representación gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del código de comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada.
- Las pólizas de fianza, endosos, y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora y sean emitidas electrónicamente podrán emitirse en papel por el Solicitante(s), Fiados(s) y/o Obligado Solidario y/o Beneficiario (s), pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.